Expediente de Modificación de Créditos núm.

122/2020 del Presupuesto del ejercicio 2020 del

Consorcio para la Recuperación Económica y de la

Actividad de la Marina Alta (CREAMA), Entidad

adscrita a la Diputación Provincial de Alicante



MODIFICACION DE CRÉDITOS POR TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Vista la propuesta realitzada por la Concejala de la Agencia de Creama Pedreguer en la que dice literalment:

"Noèlia Miralles Gilabert, regidora de l'ADL Creama-Pedreguer, proposa la següent modificació de crèdits per transferència de crèdits dins d'un mateix grup funció, per poder desenvolupar d'una manera adequada, tant el teletreball com el treball presencial, que necessita d'una adaptació per a la utilització de noves ferramentes que faciliten actuacions online, arran de la situació sobrevinguda per la pandèmia ocasionada pel COVID-19, d'acord amb la següent distribució:

PARTIDA	QUANTITAT	
101.241.22699	1.500,00 €	
TOTAL	1.500,00 €	
PARTIDA	QUANTITAT	
101.241.62600	INVERSIONS EN EQUIPS DE PROCESOS D'INFORMACIÓ	1.500,00€

Propongo a la Junta General del Consorcio:

Apruebe la modififcación de créditos propuesta





Expediente núm.: 122/2020

Informe de Intervención sobre modificación de créditos

Procedimiento: Modificación de Crèditos

Tipo de Informe: Definitivo

INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- · Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes de crédito.
- Bajas por anulación.

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:





- El artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El artículo 37.2, apartados a) y b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

TERCERO. El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante crédito extraordinario por un importe total de 1.500,00 euros.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, con fecha 08 de julio de 2020se incoó por parte de la Concejala de la Agencia de Creama-Pedreguer expediente de modificación de créditos.

La Memoria de Presidencia adjunta al expediente, justifica la necesidad de la medida acreditando el carácter determinado del gasto a realizar, y la inexistencia de crédito destinado a esas finalidades específicas en el estado de gastos.

Así las cosas, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y, que cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 37.2 apartados a) y b) del Real Decreto 500/1990, de 2 de abril, son los siguientes:

Presupuesto de Gastos

PARTIDA QUE DISMINUEIX

QUANTITAT

тота	1.500,0 0€	
101.241.62600	INVERSIONS EN EQUIPS DE PROCESOS D'INFORMACIÓ	1.500,00€
PARTIDA	QUANTITAT	
TOTAL F	1.500,0 0€	
101.241.22699	DESPESES DIVERSES - ALTRES DESPESES	1.500,00 €

QUINTO. Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones], de acuerdo con el siguiente detalle:

PARTIDA	QUANTITAT
101.241.22699	1.500,00 €
TOTAL P	1.500,0 0€
PARTIDA	QUANTITAT
101.241.62600	1.500,00€
TOTA	1.500,0 0€

SEXTO. De acuerdo con los informes emitidos por los responsables de las áreas correspondientes, las anulaciones o bajas de créditos no

CREAMA. Consorcio para la Recuperación Económica y la Actividad de la Marina Alta



comprometidos que se proponen en el presente expediente, pueden llevarse a cabo sin perturbar el funcionamiento de los respectivos servicios.

SÉPTIMO. Que la modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Tal y como queda reflejado, la aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, en los créditos del estado de gastos y respecto a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación jurídica es, como mínimo, a nivel de Área de Gasto, y respecto a la Clasificación económica es, como mínimo, el de Capítulo, cumpliendo lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 500/1990 para los niveles de vinculación.

OCTAVO.- Asimismo y, de conformidad con la normativa vigente en materia presupuestaria, el presupuesto está sometido a unas reglas básicas que determinan su contenido, ámbito temporal así como determinados aspectos del mismo, los llamados principios presupuestarios.

Tal y como se desprende de este informe así como de la documentación que obra en expediente, entre los citados principios, que se cumplen en su totalidad, cabría destacar los siguientes:

- El principio de universalidad, pues el presupuesto ha de recoger la totalidad de los ingresos y de los gatos de la entidad.
- El principio de presupuesto bruto en su vertiente contable del principio de universalidad, pues las aplicaciones presupuestarias aparecen por su valor bruto, sin minoraciones.
- El principio de unidad presupuestaria pues toda la actividad de la entidad queda recogida en un único estado de ingresos y gastos.
- El principio de anualidad, pues el presupuesto se refiere al año





natural.

- El principio de equilibrio presupuestario, pues los gastos presupuestarios financian a los ingresos públicos, sin existir déficit inicial.
- El principio de Desafectación, pues los ingresos se destinan a financiar la totalidad de los gastos, sin que, en general, se vinculen determinados gastos a determinados ingresos, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

Siendo el	resultado	del d	control	permanente	previo	del	expediente	:

☐ Favorable

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Expediente núm.: 122/2020

Informe de Intervención sobre Evaluación de las Reglas Fiscales

Procedimiento: Modificación de Créditos

Tipo de Informe: Definitivo [x]

INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EVALUACIÓN DE LAS REGLAS FISCALES

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Además, la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Asimismo, y en lo que respecta a la deuda, el límite de deuda de la Administración Pública no podrá superar el valor de referencia fijado en términos del Producto Interior Bruto.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

— Los artículos 3, 11, 12, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).
- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, 16.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. El artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 [en el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto], 177.2 [En el supuesto de Informe para la aprobación de modificaciones presupuestarias (Créditos extraordinarios y Suplementos de Crédito)] y 191.3 [en el supuesto de Informe para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto] del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

En caso de que el resultado de la evaluación del objetivo de Estabilidad Presupuestaria o de la Regla del Gasto sea incumplimiento, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los citados objetivos.

CUARTO. Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de este Consorcio está formado por el propio Consorcio





QUINTO. Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Al tratarse de una modificación de créditos por créditos extraordinarios que se financian con bajas de otras partidas el presupuesto no sufre ninguna modificación.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

☐ Cumplimiento

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





D. Iván Pérez Jordá, Secretario del Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta - CREAMA.

CERTIFICA:

Que la Junta General del Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de julio de 2020, a resultas de los términos en que quede su redacción definitiva, según el artículo 206 del R.O.F. y R.J. de las Entidades Locales, adoptó entre otros el siguiente ACUERDO, cuya parte dispositiva literalmente transcribo:

9.- Expediente 122/2020 Asuntos de carácter urgente

Previa introducción en el orden del día, por unanimidad de los asistentes por entender urgente su tratamiento, a fin de poder transferir crédito entre aplicaciones con igual área de gasto respecto de aplicaciones que no existen previstas en el presupuesto, se procede al tratamiento de la siguiente propuesta de acuerdo, y que, informa la Sra. Interventora, expresa la propuesta formulada por la Concejala de la Agencia de Creama Pedreguer que dice lo siguiente:

Noèlia Miralles Gilabert, regidora de l'ADL Creama-Pedreguer, proposa la següent modificació de crèdits per transferència de crèdits dins d'un mateix grup funció, per poder desenvolupar d'una manera adequada, tant el teletreball com el treball presencial, que necessita d'una adaptació per a la utilització de noves ferramentes que faciliten actuacions online, arran de la situació sobrevinguda per la pandèmia ocasionada pel COVID-19, d'acord amb la següent distribució:

PARTIDA QUE DISMINUEIX					QUANTITAT
101.241.22699 DESPESES DIVERSES – ALTRES DESPESES					1.500,00€
TOTAL PARTIDES QUE DISMINUEIXEN					1.500,00 €
PARTIDA QUE ES CREA					QUANTITAT
101.241.62600	INVERSIONS EN I D'INFORMACIÓ	EQUIPS	DE	PROCESOS	1.500,00€
TOTAL PARTIDES QUE ES CREEN				1.500,00 €	







Por unanimidad de los asistentes se aprueba la propuesta de acuerdo

Vº Bº El Presidente (Documento firmado electrónicamente)







Nº Expediente: 15680/2020 Tipo documental: Propuesta

Fecha del documento: La fecha de la firma

electrónica

Asunto: Expediente de modificación de créditos nº 122/2020 del "Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA)" de aprobación por el Pleno

PROPUESTA

El Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante, a efectos de Contabilidad Nacional, está formado, entre otras Entidades, por los siguientes Consorcios clasificados como Administración Pública (AAPP) o como Sociedad no Financiera (S. no Financiera):

- Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del "Baix Vinalopó" (AAPP).
- Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante (AAPP).
- Consorcio para el Desarrollo Económico de la Comarca de la Vega Baja (CONVEGA) (AAPP).
- Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA) (AAPP).
- Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 6, Área de Gestión A1 (AAPP).
- Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 7, Área de Gestión A2 (AAPP).
- Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 8, Area de Gestión A3 (AAPP).
- Consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de los Municipios de la Marina Alta (AAPP).
- Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja (S. no Financiera).

El artículo 122.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que los Consorcios deberán formar parte de los presupuestos de la Administración Pública a la que estén adscritos.

Sobre la interpretación de esta disposición, la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del entonces Ministerio de Hacienda y Función Pública, ahora Ministerio de Hacienda, ha manifestado que el expediente del Presupuesto General debe incluir los presupuestos de los Consorcios, correspondiendo su aprobación a la Administración Pública de adscripción.





La Junta General del Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA), en sesión celebrada el día 15 de julio del año 2020, aprobó el expediente de modificación de créditos nº 122/2020 del presupuesto vigente, en el que se propone la dotación de un crédito extraordinario por importe total de 1.500,00 euros que se financia con la baja en el crédito disponible de una aplicación del estado de gastos del Presupuesto.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 122.4 y tomando en consideración la interpretación efectuada por la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda, procede someter a aprobación del Pleno de la Diputación el citado expediente de modificación de créditos nº 122/2020 del Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA).

Documento firmado electrónicamente

EL PRESIDENTE Carlos Mazón Guixot





Nº Expediente: 15680/2020 Tipo documental: Informe

Fecha del documento: La fecha de la firma

electrónica

Asunto: Expediente de modificación de créditos nº 122/2020 del "Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA)" de aprobación por el Pleno

INFORME

PRIMERO.- El artículo 122 "Régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial de los Consorcios" de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone en su apartado 4 que "los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción".

SEGUNDO.- Sobre la interpretación de esta disposición, la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del entonces Ministerio de Hacienda y Función Pública, ahora Ministerio de Hacienda, manifestó que el expediente del Presupuesto General debe incluir los presupuestos de los Consorcios, correspondiendo su aprobación a la Administración Pública a la que esté adscrito. Aclara que si el Consorcio ha sido sectorizado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) como "administración pública", su presupuesto computará en el cálculo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda del grupo consolidado. No obstante, si el Consorcio ha sido sectorizado como "sociedad no financiera", no computará en el cálculo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda, si bien su presupuesto debe formar parte del expediente del Presupuesto General.

TERCERO El Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante a efectos de Contabilidad Nacional, está formado por las siguiente Entidades clasificadas como Administración Pública (AAPP) o como Sociedad no Financiera (S. no financieras):

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDIENTES

- o Instituto Alicantino de Cultura "Juan Gil Albert" (AAPP).
- o Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca (AAPP).
- Caja de Crédito Provincial para Cooperación (AAPP).
- SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante (AAPP).
- o Instituto de la Familia "Doctor Pedro Herrero" (AAPP).





SOCIEDADES MERCANTILES

- Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca (PROAGUAS COSTABLANCA, S.A.) (AAPP).
- Alicante Natura Red Ambiental de la Provincia de Alicante, S.A. (AAPP).
- Geonet Territorial, S.A.U. (AAPP).

FUNDACIONES

- o Fundación de la Comunidad Valenciana MARQ (AAPP).
- o Fundación Agencia Provincial de la Energía de Alicante, Fundación de la Comunidad Valenciana (AAPP).
- Fundación de la Comunidad Valenciana Auditorio de la Diputación de Alicante ADDA (AAPP).
- Fundación de la comunidad Valenciana Instituto de Ecología Litoral (AAPP).

CONSORCIOS

- Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del "Baix Vinalopó" (AAPP).
- Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante (AAPP).
- Consorcio para el Desarrollo Económico de la Comarca de la Vega Baja (CONVEGA) (AAPP).
- Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA) (AAPP).
- Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 6, Área de Gestión A1 (AAPP).
- Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 7, Área de Gestión A2 (AAPP).
- Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 8, Área de Gestión A3 (AAPP).
- Consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de los Municipios de la Marina Alta (AAPP).
- Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja (S. no Financiera).

CUARTO.- La Junta General del Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA), en sesión celebrada el día 15 de julio del año 2020, aprobó el expediente de modificación de créditos nº 122/2020 del presupuesto vigente, en el que se propone la dotación de un crédito extraordinario por importe total de 1.500,00 euros que se financia con la baja en el crédito disponible de una aplicación del estado de gastos del Presupuesto.

QUINTO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 122 de la Ley 40/2015 y tomando en consideración la interpretación realizada por la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Función Pública sobre la aprobación de los



presupuestos, que se entiende también aplicable a la modificación de los mismos, el indicado Consorcio ha remitido a esta Diputación el citado expediente de modificación de créditos nº 122/2020 para que se someta a aprobación del Pleno Provincial.

SEXTO.- En cuanto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la modificación de créditos objeto de este informe no afecta a la "Capacidad de Financiación" del Grupo Local, puesto que consiste en realizar un reajuste presupuestario dentro del estado de gastos del presupuesto vigente sin que su cifra total varíe.

SÉPTIMO.- Respecto al cumplimiento de la Regla de Gasto regulada en el artículo 12 de la LOEPSF, el presente Expediente de Modificación de Créditos tampoco afecta a la regla de gasto del Grupo Local por el motivo expuesto en el punto sexto anterior.

Documento firmado electrónicamente





Nº Expediente: 15680/2020 Tipo documental: Propuesta

Fecha del documento: La fecha de la firma

electrónica

Asunto: Expediente de modificación de créditos nº 122/2020 del "Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA)" de aprobación por el Pleno

PROPUESTA DE DICTAMEN DE LA SRA. DIPUTADA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y HACIENDA, A LA COMISIÓN DE HACIENDA, CAPITAL HUMANO Y RÉGIMEN INTERIOR.

SESIÓN:

Expediente relativo a la Modificación de Créditos número 122/2020 del Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA), y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

Se examina el Expediente de Modificación de Créditos núm. 122/2020 del Presupuesto del ejercicio 2020 del Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA), Entidad adscrita a esta Diputación Provincial a efectos de Contabilidad Nacional, cuya incoación ha ordenado su Presidente conforme a lo dispuesto en el artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se propone un crédito extraordinario por importe total de 1.500,00 euros que se financia con la baja en el crédito disponible de una aplicación del estado de gastos del Presupuesto.

El artículo 122.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que los Consorcios deberán formar parte de los presupuestos de la Administración Pública a la que estén adscritos.

Tomando en consideración la interpretación que de dicho artículo realizó la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del entonces Ministerio de Hacienda y Función Pública, se propone al Pleno de la Excma. Corporación Provincial la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos núm. 122/2020 del Presupuesto vigente del Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA), por



importe total de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 euros), siendo su resumen por capítulos el siguiente:

ESTADO DE GASTOS: ALTA

Capítulo VI	Inversiones Reales	1.500,00 euros
	TOTAL	1.500,00 euros

RECURSOS

ESTADO DE GASTOS: BAJAS

Capítulo II	Gastos Servicio	Corrientes s	en	Bienes	У	1.500,00 euros
	TOTAL					1.500,00 euros

Segundo.- Exponer a información pública el expediente de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.1 en relación con el artículo 177.2, ambos del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del citado R.D.L. 2/2004, entrando en vigor el presente expediente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido artículo, según se preceptúa, asimismo, en su apartado quinto.

Cuarto.- Quedar enterado del informe emitido por la Intervención General en relación con los efectos en la estabilidad presupuestaria y la regla del gasto del Grupo Local de la Diputación, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PRIMERO.- El artículo 122 "Régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial de los Consorcios" de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone en su apartado 4 que "los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción".

SEGUNDO.- Sobre la interpretación de esta disposición, la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del entonces Ministerio de Hacienda y Función Pública, ahora Ministerio de Hacienda, manifestó que el expediente del Presupuesto General debe incluir los presupuestos de los Consorcios, correspondiendo su aprobación a la



Administración Pública a la que esté adscrito. Aclara que si el Consorcio ha sido sectorizado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) como "administración pública", su presupuesto computará en el cálculo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda del grupo consolidado. No obstante, si el Consorcio ha sido sectorizado como "sociedad no financiera", no computará en el cálculo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda, si bien su presupuesto debe formar parte del expediente del Presupuesto General.

TERCERO El Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante a efectos de Contabilidad Nacional, está formado por las siguiente Entidades clasificadas como Administración Pública (AAPP) o como Sociedad no Financiera (S. no financieras):

• DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDIENTES

- o Instituto Alicantino de Cultura "Juan Gil Albert" (AAPP).
- o Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca (AAPP).
- o Caja de Crédito Provincial para Cooperación (AAPP).
- o SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante (AAPP).
- o Instituto de la Familia "Doctor Pedro Herrero" (AAPP).

• SOCIEDADES MERCANTILES

- o Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca (PROAGUAS COSTABLANCA, S.A.) (AAPP).
- Alicante Natura Red Ambiental de la Provincia de Alicante, S.A. (AAPP).
- o Geonet Territorial, S.A.U. (AAPP).

FUNDACIONES

- o Fundación de la Comunidad Valenciana MARQ (AAPP).
- o Fundación Agencia Provincial de la Energía de Alicante, Fundación de la Comunidad Valenciana (AAPP).
- Fundación de la Comunidad Valenciana Auditorio de la Diputación de Alicante ADDA (AAPP).
- o Fundación de la comunidad Valenciana Instituto de Ecología Litoral (AAPP).

CONSORCIOS

- Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del "Baix Vinalopó" (AAPP).
- Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante (AAPP).
- Consorcio para el Desarrollo Económico de la Comarca de la Vega Baja (CONVEGA) (AAPP).
- Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA) (AAPP).





- Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 6, Área de Gestión A1 (AAPP).
- Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 7, Área de Gestión A2 (AAPP).
- Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 8, Área de Gestión A3 (AAPP).
- o Consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de los Municipios de la Marina Alta (AAPP).
- o Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja (S. no Financiera).

CUARTO.- La Junta General del Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA), en sesión celebrada el día 15 de julio del año 2020, aprobó el expediente de modificación de créditos nº 122/2020 del presupuesto vigente, en el que se propone la dotación de un crédito extraordinario por importe total de 1.500,00 euros que se financia con la baja en el crédito disponible de una aplicación del estado de gastos del Presupuesto.

QUINTO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 122 de la Ley 40/2015 y tomando en consideración la interpretación realizada por la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Función Pública sobre la aprobación de los presupuestos, que se entiende también aplicable a la modificación de los mismos, el indicado Consorcio ha remitido a esta Diputación el citado expediente de modificación de créditos nº 122/2020 para que se someta a aprobación del Pleno Provincial.

SEXTO.- En cuanto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la modificación de créditos objeto de este informe no afecta a la "Capacidad de Financiación" del Grupo Local, puesto que consiste en realizar un reajuste presupuestario dentro del estado de gastos del presupuesto vigente sin que su cifra total varíe.

SÉPTIMO.- Respecto al cumplimiento de la Regla de Gasto regulada en el artículo 12 de la LOEPSF, el presente Expediente de Modificación de Créditos tampoco afecta a la regla de gasto del Grupo Local por el motivo expuesto en el punto sexto anterior."

Documento firmado electrónicamente

LA DIPUTADA DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y HACIENDA

María Gómez García



COMISIÓN DE HACIENDA, CAPITAL HUMANO Y RÉGIMEN INTERIOR Sesión Ordinaria 2 de septiembre de 2020

Pág. 1

5º. Modificación de Créditos núm. 122/2020 del Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA), y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla del gasto.

Se examina el Expediente de Modificación de Créditos núm. 122/2020 del Presupuesto del ejercicio 2020 del Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA), Entidad adscrita a esta Diputación Provincial a efectos de Contabilidad Nacional, cuya incoación ha ordenado su Presidente conforme a lo dispuesto en el artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se propone un crédito extraordinario por importe total de 1.500,00 euros que se financia con la baja en el crédito disponible de una aplicación del estado de gastos del Presupuesto.

El artículo 122.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que los Consorcios deberán formar parte de los presupuestos de la Administración Pública a la que estén adscritos.

Visto el informe emitido por la Intervención de Fondos, de conformidad con la Propuesta del Ilmo. Sr. Presidente y tomando en consideración la interpretación que de dicho artículo realizó la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del entonces Ministerio de Hacienda y Función Pública, la Comisión, por unanimidad, propone al Pleno de la Excma. Corporación Provincial la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos núm. 122/2020 del Presupuesto vigente del Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA), por importe total de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 euros), siendo su resumen por capítulos el siguiente:

ESTADO DE GASTOS: ALTAS

Capítulo VI	Inversiones Reales	1.500,00 euros
	TOTAL	1.500,00 euros



COMISIÓN DE HACIENDA, CAPITAL HUMANO Y RÉGIMEN INTERIOR Sesión Ordinaria 2 de septiembre de 2020

Pág. 2

ESTADO DE GASTOS: BAJAS

Capítulo II	Gastos Corrientes en Bienes y	1.500,00 euros
	Servicios	
	TOTAL	1.500,00 euros

Segundo.- Exponer a información pública el expediente de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.1 en relación con el artículo 177.2, ambos del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del citado R.D.L. 2/2004, entrando en vigor el presente expediente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido artículo, según se preceptúa, asimismo, en su apartado quinto.

Cuarto.- Quedar enterado del informe emitido por la Intervención General en relación con los efectos en la estabilidad presupuestaria y la regla del gasto del Grupo Local de la Diputación, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PRIMERO.- El artículo 122 "Régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial de los Consorcios" de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone en su apartado 4 que "los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción".

SEGUNDO.- Sobre la interpretación de esta disposición, la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del entonces Ministerio de Hacienda y Función Pública, ahora Ministerio de Hacienda, manifestó que el expediente del Presupuesto General debe incluir los presupuestos de los Consorcios, correspondiendo su aprobación a la Administración Pública a la que esté adscrito. Aclara que si el Consorcio ha sido sectorizado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) como "administración pública", su presupuesto computará en el cálculo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda del grupo consolidado. No obstante, si el Consorcio ha sido sectorizado como "sociedad no financiera", no computará en el cálculo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda, si bien su presupuesto debe formar parte del expediente del Presupuesto General.

TERCERO El Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante a efectos de Contabilidad Nacional, está formado por las siguiente Entidades clasificadas como Administración Pública (AAPP) o como Sociedad no Financiera (S. no financieras):

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDIENTES Instituto Alicantino de Cultura "Juan Gil Albert" (AAPP). Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca (AAPP). Caja de Crédito Provincial para Cooperación (AAPP).



COMISIÓN DE HACIENDA, CAPITAL HUMANO Y RÉGIMEN INTERIOR

Sesión Ordinaria

2 de septiembre de 2020

Pág. 3

SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante (AAPP). Instituto de la Familia "Doctor Pedro Herrero" (AAPP).

SOCIEDADES MERCANTILES

Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca (PROAGUAS COSTABLANCA, S.A.) (AAPP).

Alicante Natura Red Ambiental de la Provincia de Alicante, S.A. (AAPP). Geonet Territorial, S.A.U. (AAPP).

FUNDACIONES

Fundación de la Comunidad Valenciana MARQ (AAPP).

Fundación Agencia Provincial de la Energía de Alicante, Fundación de la Comunidad Valenciana (AAPP).

Fundación de la Comunidad Valenciana Auditorio de la Diputación de Alicante ADDA (AAPP).

Fundación de la comunidad Valenciana Instituto de Ecología Litoral (AAPP).

CONSORCIOS

Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del "Baix Vinalopó" (AAPP).

Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante (AAPP).

Consorcio para el Desarrollo Económico de la Comarca de la Vega Baja (CONVEGA) (AAPP).

Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA) (AAPP).

Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 6, Área de Gestión A1 (AAPP).

Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 7, Área de Gestión A2 (AAPP).

Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 8, Área de Gestión A3 (AAPP).

Consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de los Municipios de la Marina Alta (AAPP).

Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja (S. no Financiera).

CUARTO.- La Junta General del Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA), en sesión celebrada el día 15 de julio del año 2020, aprobó el expediente de modificación de créditos nº 122/2020 del presupuesto vigente, en el que se propone la dotación de un crédito extraordinario por importe total de 1.500,00 euros que se financia con la baja en el crédito disponible de una aplicación del estado de gastos del Presupuesto.

QUINTO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 122 de la Ley 40/2015 y tomando en consideración la interpretación realizada por la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Función Pública sobre la aprobación de los presupuestos, que se entiende también aplicable a la modificación de los mismos, el indicado Consorcio ha remitido a esta Diputación el citado expediente de modificación de créditos nº 122/2020 para que se someta a aprobación del Pleno Provincial.

SEXTO.- En cuanto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la modificación de créditos objeto de este informe no afecta a la "Capacidad de



COMISIÓN DE HACIENDA, CAPITAL HUMANO Y RÉGIMEN INTERIOR Sesión Ordinaria 2 de septiembre de 2020

Pág. 4

Financiación" del Grupo Local, puesto que consiste en realizar un reajuste presupuestario dentro del estado de gastos del presupuesto vigente sin que su cifra total varíe.

SÉPTIMO.- Respecto al cumplimiento de la Regla de Gasto regulada en el artículo 12 de la LOEPSF, el presente Expediente de Modificación de Créditos tampoco afecta a la regla de gasto del Grupo Local por el motivo expuesto en el punto sexto anterior."

CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, CAPITAL HUMANO Y RÉGIMEN INTERIOR, EN LA FECHA AL PRINCIPIO INDICADA, FIGURA EL DICTAMEN QUE ANTECEDE.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN,



7º HACIENDA. Modificación de Créditos núm. 122/2020 del Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA), y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla del gasto.

Examinado el expediente de Modificación de Créditos núm. 122/2020 del Presupuesto del ejercicio 2020 del Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA), Entidad adscrita a la Excma. Diputación Provincial de Alicante a efectos de Contabilidad Nacional, cuya incoación ha ordenado su Presidente conforme a lo dispuesto en el Artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se propone un crédito extraordinario por importe total de 1.500,00 euros que se financia con la baja en el crédito disponible de una aplicación del estado de gastos del Presupuesto.

El Artículo 122.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que los Consorcios deberán formar parte de los presupuestos de la Administración Pública a la que estén adscritos.

En consecuencia, de conformidad con la Propuesta del Ilmo. Sr. Presidente y tomando en consideración la interpretación que de dicho artículo realizó la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del entonces Ministerio de Hacienda y Función Pública, y con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos núm. 122/2020 del Presupuesto vigente del Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA), por importe total de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 euros), siendo su resumen por capítulos el siguiente:

ESTADO DE GASTOS: ALTAS

Capítulo VI	Inversiones Reales	1.500,00 euros
	TOTAL	1.500,00 euros

RECURSOS

ESTADO DE GASTOS: BAJAS

Capítulo II	Gastos Corrientes	en Bienes y	1.500,00 euros
	Servicios		
	TOTAL		1.500,00 euros



Segundo.- Exponer a información pública el expediente de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 169.1 en relación con el Artículo 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el Acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor el presente expediente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido Artículo.

Cuarto.- Quedar enterado del informe emitido por la Intervención General en relación con los efectos en la estabilidad presupuestaria y la regla del gasto del Grupo Local de la Diputación, cuyo tenor literal es el siguiente :

"PRIMERO.- El artículo 122 "Régimen presupuestario, de contabilidad, control económicofinanciero y patrimonial de los Consorcios" de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone en su apartado 4 que "los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción".

SEGUNDO.- Sobre la interpretación de esta disposición, la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del entonces Ministerio de Hacienda y Función Pública, ahora Ministerio de Hacienda, manifestó que el expediente del Presupuesto General debe incluir los presupuestos de los Consorcios, correspondiendo su aprobación a la Administración Pública a la que esté adscrito. Aclara que si el Consorcio ha sido sectorizado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) como "administración pública", su presupuesto computará en el cálculo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda del grupo consolidado. No obstante, si el Consorcio ha sido sectorizado como "sociedad no financiera", no computará en el cálculo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda, si bien su presupuesto debe formar parte del expediente del Presupuesto General.

TERCERO El Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante a efectos de Contabilidad Nacional, está formado por las siguiente Entidades clasificadas como Administración Pública (AAPP) o como Sociedad no Financiera (S. no financieras):

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDIENTES
Instituto Alicantino de Cultura "Juan Gil Albert" (AAPP).
Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca (AAPP).
Caja de Crédito Provincial para Cooperación (AAPP).
SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante (AAPP).
Instituto de la Familia "Doctor Pedro Herrero" (AAPP).

SOCIEDADES MERCANTILES



Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca (PROAGUAS COSTABLANCA, S.A.) (AAPP). Alicante Natura Red Ambiental de la Provincia de Alicante, S.A. (AAPP). Geonet Territorial, S.A.U. (AAPP).

FUNDACIONES

Fundación de la Comunidad Valenciana MARQ (AAPP).

Fundación Agencia Provincial de la Energía de Alicante, Fundación de la Comunidad Valenciana (AAPP).

Fundación de la Comunidad Valenciana Auditorio de la Diputación de Alicante ADDA (AAPP).

Fundación de la comunidad Valenciana Instituto de Ecología Litoral (AAPP).

CONSORCIOS

Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del "Baix Vinalopó" (AAPP).

Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante (AAPP).

Consorcio para el Desarrollo Económico de la Comarca de la Vega Baja (CONVEGA) (AAPP).

Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA) (AAPP).

Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 6, Área de Gestión A1 (AAPP).

Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 7, Área de Gestión A2 (AAPP).

Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 8, Área de Gestión A3 (AAPP).

Consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de los Municipios de la Marina Alta (AAPP).

Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja (S. no Financiera).

CUARTO.- La Junta General del Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA), en sesión celebrada el día 15 de julio del año 2020, aprobó el expediente de modificación de créditos nº 122/2020 del presupuesto vigente, en el que se propone la dotación de un crédito extraordinario por importe total de 1.500,00 euros que se financia con la baja en el crédito disponible de una aplicación del estado de gastos del Presupuesto.

QUINTO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 122 de la Ley 40/2015 y tomando en consideración la interpretación realizada por la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Función Pública sobre la aprobación de los presupuestos, que se entiende también aplicable a la modificación de los mismos, el indicado Consorcio ha remitido a esta Diputación el citado expediente de modificación de créditos nº 122/2020 para que se someta a aprobación del Pleno Provincial.

SEXTO.- En cuanto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la modificación de créditos objeto de este informe no afecta a la "Capacidad de Financiación" del Grupo Local, puesto que consiste en realizar un reajuste presupuestario dentro del estado de gastos del presupuesto vigente sin que su cifra total varíe.



SÉPTIMO.- Respecto al cumplimiento de la Regla de Gasto regulada en el artículo 12 de la LOEPSF, el presente Expediente de Modificación de Créditos tampoco afecta a la regla de gasto del Grupo Local por el motivo expuesto en el punto sexto anterior."

Vº Bº CÚMPLASE EL ANTERIOR ACUERDO EL PRESIDENTE P.S.M. LA SECRETARIA GENERAL

